



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA
COSTA CARIBE NORTE, REGIÓN AUTÓNOMA
DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4290-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

La Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte con sede en Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en el **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, habiendo emitido el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-04-277-2024**. Cita el referido informe que dentro de los objetivos de la revisión están: 1) Verificar que el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma. 2) Comprobar que la administración del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación de sus Sistemas de Control Interno en las Instituciones Gubernamentales y Sistemas de Administración. 3) Comprobar que el Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), hace adecuado uso del Sistema de Evaluación de Control Interno y cumple a conformidad con lo establecidos en dicho sistema. 4) Efectuar seguimiento a recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores, aprobadas mediante Resoluciones de Informes de Auditoría; y 5) Presentar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe en Auto, que la materia en cuestión es la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, así como la validación de la información contenida en la Certificación del grado de ajuste a la evaluación del Sistema de Control Interno,



correspondiente al período del primer semestre del año dos mil veintitrés, que comprende desde el uno de enero al treinta de junio del año dos mil veintitrés.

II. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE AUDITORÍA:

El Informe de Auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluye con: **1) Conclusión con Reserva**, es decir, que los resultados de la auditoría no fueron en su totalidad satisfactorios, dado que el comité de auditoría y finanzas no validó apropiadamente las respuestas de los cuestionarios y las evidencias; sumado a ello, se evidenció la incorrecta evaluación a los puntos de enfoque de la evaluación del control interno a nivel de entidad y a nivel de sistemas de administración, por cuanto la entidad reflejó el treinta y seis punto cuatro por ciento (36.4%) de cumplimiento al componente del control interno y sesenta por ciento (60%) en el componente del Sistema de Administración; difiriendo con los resultados de la auditoría, pues según la evidencia revisada, la entidad cumplió con el veintitrés punto seis por ciento (23.6%) y con el cuarenta y tres por ciento (43%), respectivamente. Salvo por los hechos que conllevaron a la opinión con reserva, la entidad auditada, cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios establecidos en la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales en Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés. **2)** Adicionalmente, a lo ya expuesto y producto de la revisión se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) El Comité de Auditoría y Finanzas, no validó apropiadamente las respuestas de los cuestionarios y las evidencias;** y **b) Diferencias entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en la Matriz de Evaluación del Control Interno y la evidencia de cumplimiento analizada.** **3)** El Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), no implementó las dos (02) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría **ARP-04-112-2023**, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1864-2023**; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4)** No se determinaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone la facultad de este Ente Fiscalizador para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En atención a ello, este Consejo Superior como parte del control preventivo, ha diseñado una Guía Especializada para la Implementación del Control Interno para todos los entes que conforman la Administración Pública de Nicaragua y que son de ineludible cumplimiento, ya que les permite a las entidades del sector público ajustarse a los planes, métodos y procedimientos utilizados para alcanzar las metas y objetivos institucionales, así como contribuye a la defensa y protección de los



recursos públicos y a la prevención y descubrimiento de errores e irregularidades. En el presente caso, como los resultados de la evaluación no llegó al cien por ciento (100%) que refiere la Guía Especializada, se exhorta a la máxima autoridad de la entidad que para la próxima autoevaluación y certificación cumpla en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados y que están descritos en la referida Guía Especializada, para así lograr una opinión favorable o sin salvedades. De igual manera, deberá ordenarse la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría que están contenidas en el informe en Auto y para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría predecesora; debiendo informar sobre sus resultados a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-04-277-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**.

SEGUNDO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA COSTA CARIBE NORTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, para cumplir estrictamente con la información al Sistema de Control de Evaluación al Control Interno para los períodos posteriores a la revisión, así como aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencidos, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA